



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de febrero de 2009

N° 26223

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 14
(De viernes 6 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE TURISMO DE PANAMÁ, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 15
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2009-011
(De viernes 16 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA PETICIONARIA INDUSTRIAS BÁSICAS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 7
(De lunes 26 de enero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 8
(De lunes 26 de enero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA LOCAL DE OFICIALES"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 180
(De lunes 15 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO Y EL MINISTERIO TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 181
(De lunes 15 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ADENDA NO. 1 AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAIÁN."



MINISTERIO PÚBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° JD-001-09
(De jueves 29 de enero de 2009)

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 8 DE 13 DE AGOSTO DE 2008, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 29
(De miércoles 12 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 5 DE VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 26/08
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA FIVE STAR MANAGEMENT, S.A. INSCRITA A FICHA 615951, DOCUMENTO 1345162 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO"

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 40
(De miércoles 12 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE GUARARE, APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LUGARES DE EL ESPINAL, DEL CORREGIMIENTO DE EL ESPINAL, DEL DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARE Y SECRETARÍA DEL CONCEJO PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 44
(De viernes 14 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO DE PIEDRAS, DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS, PARA FIRMAR LA RESOLUCION, A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

AVISOS / EDICTOS**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DECRETO EJECUTIVO No. 14**

(De 6 de febrero de 2009)

"Por el cual se designa a un representante de la Cámara de Turismo de Panamá, como Presidente del Consejo Nacional de Turismo"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008 se crea la **Autoridad de Turismo** de Panamá.

Que el artículo 16 del referido Decreto Ley 4 crea el **Consejo Nacional de Turismo**, indicando que estará integrado por el Ministro de Comercio e Industrias o quien él delegue; el Ministro de Economía y Finanzas o quien él delegue; el Ministro de Gobierno y Justicia o quien él delegue; el Ministro de Obras Públicas o quien él delegue; el Ministro de Relaciones Exteriores o quien él delegue y cuatro representantes principales y sus **suplentes**, miembros de la Cámara de Turismo de Panamá, escogidos de ternas presentadas por la Cámara al **Órgano Ejecutivo**.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 81 de 23 de diciembre de 2008, **se designa** a los representantes de la Cámara de Turismo de Panamá, ante el Consejo Nacional de Turismo.

Que conforme lo indica el mencionado artículo 16, el **Presidente de la República** designará, de entre los miembros del Consejo Nacional de Turismo, a la persona que lo presidirá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designese a JAIME CAMPUZANO M. como **Presidente del Consejo Nacional de Turismo**.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de febrero de **dos mil nueve** (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DECRETO EJECUTIVO No. 16
 (de 14 de febrero de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón) Vigente del 14 al 27 de Febrero de 2009				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano	Diesel Mejorado
Panamá	2.24	2.47	1.98	2.01
Colón	2.24	2.47	1.98	2.01
Arraiján	2.25	2.48	1.99	2.02
La Chorrera	2.25	2.48	1.99	2.02
Antón	2.26	2.49	2.00	2.03
Penonomé	2.27	2.50	2.01	2.04
Aguedulce	2.27	2.50	2.01	2.04
Divisa	2.27	2.50	2.01	2.04
Chitre	2.29	2.52	2.03	2.06
Las Tablas	2.30	2.53	2.04	2.07
Santiago	2.27	2.50	2.01	2.04
David	2.32	2.55	2.06	2.09
Frontera	2.33	2.56	2.07	2.10
Boquete	2.33	2.56	2.07	2.10
Volcán	2.34	2.57	2.08	2.11
Cerro Punta	2.35	2.58	2.09	2.12
Puerto Armuelles	2.36	2.59	2.10	2.13
Changuinola	2.43	2.66	2.17	2.20



Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 38 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

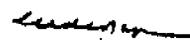
"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 14 de febrero de 2009 y, se mantendrá hasta el 27 de febrero de 2009"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el *once* de *febrero* de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá


GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2009-011

De 16 de enero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado **CARLOS CASTILLO DE LEÓN**, con oficinas profesionales ubicadas en el Calle 31 Este, No. 1-95, Segundo Piso, Oficina 7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS BÁSICAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 527572, Documento 959164, solicitó una concesión para transporte y beneficio de minerales no metálicos (yeso, caliza, arcilla y otros), en una (1) zona de 15.78 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **IBSA-TRANSPORTE Y BENEFICIO(yeso, caliza, arcilla y otros) 2007-13**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

1. Poder notariado otorgado al Licenciado Carlos Castillo de León, por empresa **INDUSTRIAS BÁSICAS, S.A.**;
2. Memorial de solicitud;
3. Pacto Social de la empresa;
4. Certificado de Registro Público de la empresa;
5. Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
6. Declaración Jurada;
7. Capacidad Técnica y Financiera;
8. Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
9. Declaración de Razones;



10 Recibo de Ingreso No.79070 de 30 de marzo de 2007, en concepto de cuota inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por todo lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, a la Peticionaria **INDUSTRIAS BÁSICAS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de Transporte y Beneficio de minerales no metálicos (yeso, caliza, arcilla y otros) en una (1) zona de 15.78 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INDUSTRIAS BÁSICAS, S.A.**, solicitante de una concesión de Transporte y Beneficio, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 del Código de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

ANÍBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 7

(De 26 de enero de 2009)

Por medio del cual se nombra a los nuevos miembros de la Junta

Disciplinaria Superior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 8, de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, establece un régimen de disciplina, aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que debe estar inspirado en los principios que la Constitución Política y las leyes, atribuyen a esa institución.

Que el artículo 71, del Decreto Ejecutivo N° 204 de 3 de septiembre de 1997, dispone que corresponde al Órgano Ejecutivo mediante Decreto, regular la integración y duración funcionamiento y procedimiento de las Junta Disciplinarias.

Que para la aplicación de dicho reglamento, se crea la Junta Disciplinaria Superior a la que corresponde evaluar la comisión de faltas, dependiendo de su gravedad.

DECRETA:



Artículo 1. Nombrar a los siguientes oficiales para que integren la Junta Disciplinaria Superior

PRINCIPALES:

- Comisionado 6021 BERARDO GARCIA (Presidente)
- Comisionado 6050 FLORENCIO FLORES
- Comisionado 6052 LUCIANO FRANCO GÓMEZ

SUPLENTES:

- Comisionado 6049 HUMBERTO BRID (Presidente)
- Subcomisionado 6191 JAVIER CARRILLO
- Subcomisionado 6064 JAVIER CASTILLO

Artículo 2. Los nombramientos de que habla el artículo anterior tendrán una duración de un (1) año, contando a partir de la promulgación del presente decreto, no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer sus funciones vencido el período para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior que deban reemplazarlos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley 18 de 3 de junio de 1997 y Decreto Ejecutivo N° 204 de 3 de septiembre de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de enero de dos mil nueve (2009).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 8

(De 26 de enero de 2009)

Por medio del cual se nombra a los nuevos miembros de la Junta

Disciplinaria Local de Oficiales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 8, de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, establece un régimen de disciplina, aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que debe estar inspirado en los principios que la Constitución Política y las leyes, atribuyen a esa institución.

Que el artículo 71, del Decreto Ejecutivo N° 204 de 3 de septiembre de 1997, dispone que corresponde al Órgano Ejecutivo mediante Decreto, regular la integración y duración funcionamiento y procedimiento de las Junta Disciplinarias.

Que para la aplicación de dicho reglamento, se crea la Junta Disciplinaria Local de Oficiales a la que corresponde evaluar la comisión de faltas, dependiendo de su gravedad.

DECRETA:



Artículo 1. Nombrar a los siguientes oficiales para que integren la Junta Disciplinaria Local de Oficiales

PRINCIPALES:

- SubComisionado 6066 DAVID RAMOS (Presidente)
- SubComisionado 6146 ORIS JAEN
- SubComisionado 6184 VICTOR OLMEDO

SUPLENTE:

- SubComisionado 6112 ELISEIO AGURRE (Presidente)
- SubComisionado 6074 MAURICIO NELSON
- SubComisionado 6151 ROLANDO LOPEZ

Artículo 2. Los nombramientos de que habla el artículo anterior **tendrán una** duración de un (1) año, contando a partir de la promulgación del presente decreto, no obstante dichos servidores **públicos** podrán ejercer sus funciones vencido el periodo para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los miembros de la Junta Disciplinaria que deban reemplazarlos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su **aprobación**.

Fundamento de Derecho: Ley 18 de 3 de junio de 1997 y Decreto Ejecutivo N° 204 de 3 de septiembre de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de enero de dos mil nueve (2009).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 180

(De 15 de diciembre de 2008)

"Por el cual se adopta el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la **Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico** y el **Ministerio Trabajo y Desarrollo Laboral**"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades **constitucionales y legales**;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen **legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio** y de negocios especial para el establecimiento y operación del **Área Económica Especial Panamá - Pacífico** (en lo sucesivo el **Área Panamá-Pacífico**) y crea la **Agencia del Área Panamá - Pacífico**, como **entidad autónoma** responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que según con lo preceptuado en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la **Agencia del Área Panamá - Pacífico** estará conformada por **Organismos de Servicios Administrativos** y de **Ejecución**, integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el **área** las funciones propias de su competencia, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las **disposiciones especiales** que al efecto contempla la Ley, de manera tal que los **Desarrolladores, Operadores** y las **Empresas del Área Panamá-Pacífico** puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó en la **Agencia del Área Panamá - Pacífico** el **Sistema Integrado de Trámites**, conformado por representantes de diversas entidades, entre las cuales se encuentra **Ministerio de Desarrollo Laboral**, que se encargarán de realizar en el sitio



los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, según sea de su competencia.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en el Área Panamá - Pacífico, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, para precisar la manera en que ejercerán sus funciones dentro del área y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en el Área Panamá - Pacífico. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

Que en base a lo anterior, el día 4 de diciembre de 2006, la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral suscribieron el Acuerdo de Entendimiento relativo a la participación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO

Y

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Entre los suscritos a saber: GILBERTO FERRARI, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-305-568, en su condición de Administrador y representante legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, debidamente facultado para este acto por la Resolución N° 004-06 de 30 de marzo de 2006 de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico; por una parte, y por la otra, REINALDO E. RIVERA E., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-127-33, actuando en su calidad de Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral (en adelante MITRADEL), convenimos en celebrar el presente Acuerdo de Entendimiento, sobre las siguientes bases:

Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá Pacífico) y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico (en adelante LA AGENCIA), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de personas, bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 115 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, LA AGENCIA estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes estarán investidos y ejercerán su competencia y jurisdicción en el área que le es propia y según les corresponda, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico puedan tramitar en el sitio, los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, crea en el Título V, Capítulo III, un Régimen Laboral para el Área Panamá-Pacífico, el cual es aplicable a toda su área geográfica, según es definida en el artículo 2 de la referida Ley, así como al Desarrollador, Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha área.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 33, 34 y 35 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución en LA AGENCIA se encuentran representados, entre otros, por funcionarios de MITRADEL.

Que en atención al artículo 115 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos Organismos Administrativos y de Ejecución de LA AGENCIA, deberán celebrar Acuerdos de Entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá - Pacífico; y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de LA AGENCIA.



Que de conformidad a la provisión contenida en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, los funcionarios que representen al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que se designen para ejercer funciones en el Área Panamá - Pacífico, deben estar investidos de la autoridad y competencia necesaria para resolver, en el sitio, todos los asuntos que se deriven de la ejecución y cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones legales y reglamentarias, regulatorias de las relaciones laborales.

Que la participación de MITRADEL y sus unidades administrativas dentro del Área Panamá - Pacífico, así como el desarrollo de procedimientos laborales especiales, han sido desarrollados a través del Reglamento sobre el Régimen Especial Migratorio y Migratorio Laboral para el Área Panamá Pacífico.

Que ante el inicio de actividades económicas de las empresas establecidas en el Área Panamá - Pacífico, urge la coordinación entre ambas instituciones, para definir los mecanismos de cooperación a desarrollarse en aquellas materias que sean de competencia compartida entre MITRADEL y LA AGENCIA, así como la definición de la participación de las unidades administrativas que representarán a dicho Ministerio en el Área Panamá - Pacífico.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, MITRADEL y LA AGENCIA han convenido en celebrar un Acuerdo de Entendimiento, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes signatarias celebran el presente Acuerdo de Entendimiento, con el objeto de definir los lineamientos institucionales que permitan el efectivo desarrollo de las relaciones laborales que tengan lugar en el Área Panamá - Pacífico de acuerdo al régimen laboral especial establecido en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y en lo que no sea regulado de manera especial, de acuerdo a las leyes vigentes laborales en la República de Panamá. La celebración de este Acuerdo tiene como objetivo facilitar a los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el desarrollo de sus operaciones, mediante trámites sencillos, transparentes y expeditos, a través de la presencia de las instituciones involucradas en la instalación y operación de las empresas, posicionando al Área Panamá - Pacífico como un centro de comercio internacional competitivo que fomente las inversiones y la generación de empleos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes reconocen que LA AGENCIA tiene la facultad de regular todas las actividades económicas del Área Panamá - Pacífico, en su carácter de entidad autónoma responsable de implementar el régimen especial de negocios enunciado en la cláusula anterior, así como de establecer los parámetros para la contratación de Desarrolladores y/u Operadores que se encargarán de desarrollar y promover el Área Panamá - Pacífico, según lo establecido en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes reconocen que según lo que establece la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, serán los funcionarios de MITRADEL adscritos en LA AGENCIA, los encargados de realizar en el sitio todos los trámites conducentes a la aprobación de permisos, licencias o registros requeridos por dicho Ministerio, así como atender, tramitar y expedir las autorizaciones y registros de todos los asuntos referentes a las relaciones laborales de trabajadores que presten sus servicios en empresas, Desarrolladores u Operadores establecidos en el Área Panamá - Pacífico, en los cuales deba participar MITRADEL.

ARTÍCULO CUARTO: MITRADEL y LA AGENCIA designarán, cada uno, a un funcionario de enlace, quienes actuarán como coordinadores, para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y los reglamentos desarrollados con motivo de la misma, así como de las leyes vigentes que regulen las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores en el Área Panamá - Pacífico. Cada una de las partes notificará por escrito a la otra el nombre del funcionario de enlace designado, al momento de suscribir el presente Acuerdo de Entendimiento.

De igual manera, las partes acuerdan celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz fiscalización de los asuntos laborales en el Área Panamá - Pacífico, de acuerdo a las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras áreas económicas especiales con las cuales deberá competir el Área Panamá - Pacífico.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DEL ÁREA PANAMÁ - PACÍFICO

ARTÍCULO QUINTO: MITRADEL creará la Dirección Regional de Trabajo y Desarrollo Laboral del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en adelante la Dirección Regional del Área Panamá - Pacífico), con sede y jurisdicción en el Área Panamá - Pacífico, que ejercerá las funciones que se señalan en los reglamentos que al efecto adopte o haya adoptado MITRADEL, referentes a la organización y funcionamiento de las Direcciones Regionales de ese Ministerio, y



en particular, deberá ejercer las funciones propias de su competencia enunciadas en el artículo 33 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y demás normas laborales que le sean aplicables.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral delegará en el funcionario a cargo de esta Dirección Regional del Área Panamá - Pacífico, todas las facultades, jerarquía, mando y autoridad inherentes a un Director Regional de Trabajo y Desarrollo Laboral, según fueran necesarias para el desempeño de sus funciones en el Área Panamá - Pacífico.

ARTÍCULO SEXTO: MITRADEL designará los funcionarios requeridos para actuar en su representación y atender en el sitio los asuntos laborales de los trabajadores, Empresas, Desarrolladores y/u Operadores del Área Panamá - Pacífico. Dichos funcionarios deberán contar con la idoneidad, capacidad, experiencia, autoridad y poder decisorio para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en el Área Panamá - Pacífico, en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que les corresponda efectuar.

Las partes acuerdan que las labores a desempeñar por MITRADEL en la Dirección Regional de Trabajo y Desarrollo Laboral del Área Panamá Pacífico serán inicialmente desempeñadas por un (1) funcionario, designado a más tardar a los quince (15) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo. El requerimiento de personal adicional será revisado por las partes de manera periódica, en atención a las necesidades del Área Panamá - Pacífico.

El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en los manuales de cargos y posiciones de MITRADEL, sin perjuicio que LA AGENCIA, por razón de las labores inherentes a los funcionarios, pueda solicitar que los mismos cumplan con requisitos específicos adicionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitar aquella documentación que considere pertinente para evaluar la capacidad, experiencia e idoneidad del personal designado para representar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el Área Panamá Pacífico, a fin de determinar su conformidad o no con las correspondientes designaciones.

De no existir conformidad por parte de LA AGENCIA, las partes acordarán la designación de otro personal, a más tardar a los cinco (5) días siguientes al momento en que LA AGENCIA notificó al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la referida inconformidad.

Las partes podrán establecer procedimientos para acordar la contratación de personal temporal o de servicios profesionales para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y el presente Acuerdo de Entendimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: A más tardar a los tres (3) meses siguientes a la adopción del Acuerdo de Entendimiento, las partes establecerán programas de entrenamiento para el personal designado por el Ministerio que actúe en LA AGENCIA, con el fin de mantener los más altos estándares de servicio y competencia

ARTÍCULO NOVENO: MITRADEL tomará las medidas conducentes a garantizar el servicio oportuno e ininterrumpido de los cargos de los funcionarios adscritos a LA AGENCIA, especialmente en casos de ausencias, vacaciones y/o licencias y en los casos de aplicación de medidas disciplinarias, a manera de asegurar la continuidad del servicio. En tales casos, los reemplazos de los funcionarios representantes de MITRADEL en LA AGENCIA deberán ser designados en el mismo momento en que se designe al titular del cargo y deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil de dicho titular. Las partes acuerdan que el pago del salario de los funcionarios que funjan como reemplazos en los casos anteriormente mencionados, correrá por cuenta de MITRADEL.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección Regional de Trabajo y Desarrollo Laboral del Área Panamá - Pacífico, llevará a cabo las funciones establecidas en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, los reglamentos que se dicten en su desarrollo y de manera especial, conocerá dentro de su sede los siguientes asuntos:

- a) Registro de contratos de trabajo;
- b) Tramitación y otorgamiento de permisos de trabajo, en coordinación con la Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- c) Aprobación de medidas especiales relativas al goce de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004;
- d) Aprobación de los reglamentos destinados a evaluar el rendimiento y la productividad de los trabajadores, al tenor del segundo inciso del artículo 89 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004;
- e) Autorización de despidos por causas de naturaleza económica, según lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y el artículo 213 C del Código de Trabajo;

(f) Revisión y posterior ratificación de los Reglamentos Internos de Trabajo, según se establece en el artículo 92 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004;



- (g) Prestación del servicio de inspección de las condiciones laborales en los establecimientos de trabajo ubicados dentro del Área Panamá-Pacífico;
- (h) Ejercer las funciones asignadas por el artículo 95 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 a la Oficina de Conciliación Laboral que operará dentro de LA AGENCIA.
- (i) Conocer y decidir los asuntos adscritos a la competencia de MITRADEL por razón de la Ley N° 53 de 28 de agosto de 1975;
- (j) Conocer de cualesquiera otros asuntos que le sean encomendados por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- (k) Recibir los recursos presentados contra las decisiones adoptadas por los funcionarios representantes de MITRADEL en LA AGENCIA y que deban ser remitidos a dicho Ministerio según lo que establece el artículo 35 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

CAPÍTULO III

MEDIOS Y RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES

DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DEL ÁREA PANAMÁ PACÍFICO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA AGENCIA realizará las transferencias presupuestarias a MITRADEL para cubrir el pago de los salarios del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral garantizará que los fondos aportados por LA AGENCIA a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva, para los fines acordados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A más tardar a los diez (10) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo, las partes realizarán un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de las cantidades requeridas en concepto de salarios para los funcionarios que representarán al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el Área Panamá Pacífico. Conforme se incrementen las necesidades, MITRADEL podrá acordar con LA AGENCIA el suministro de medios y recursos adicionales según sean requeridos para atender las mismas.

LA AGENCIA se compromete a poner a disposición de los funcionarios designados por MITRADEL, los medios y recursos necesarios establecidos en el referido inventario.

LA AGENCIA deberá suministrar el apoyo logístico a los funcionarios de MITRADEL asignados al Área Panamá-Pacífico, a fin de garantizar la expedita actuación de esta dependencia en los asuntos que le correspondan atender en el área.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS REPRESENTANTES DEL

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los representantes de MITRADEL en el Área Panamá Pacífico estarán sujetos a las disposiciones especiales contenidas en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y a aquellas que regulan la organización de dicho Ministerio, siempre que no sean contrarias a las normas establecidas en dicha Ley N° 41 de 2004 y su reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El horario ordinario dentro del cual prestarán sus servicios los funcionarios de MITRADEL será de lunes a viernes, de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.); sin perjuicio que LA AGENCIA pueda variar dicho horario de acuerdo a sus necesidades y de los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico.

En caso de ser necesario el desempeño de labores en horarios distintos al establecido anteriormente, la Dirección de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA deberá notificarlo por escrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con por lo menos una semana de anticipación y éste último deberá tomar las medidas conducentes a asegurar el desempeño de las labores en los referidos horarios.



En el evento que los funcionarios designados por MITRADEL deban **laborar** en horas extraordinarias, dicho desempeño estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de LA AGENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los representantes de MITRADEL en LA AGENCIA, están sujetos al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación de LA AGENCIA y en general, y estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por LA AGENCIA, según se establece en el artículo 16 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, lo que comprende el Reglamento Interno de LA AGENCIA y demás disposiciones administrativas adoptadas por ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los representantes de MITRADEL en el Área Panamá-Pacífico, estarán bajo la coordinación del Director de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, quien aplicará las medidas necesarias para garantizar la armonía y cooperación de las actividades a realizar por cada uno de dichos funcionarios. Tales medidas serán revisadas por el Director de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, cuando así sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los funcionarios de MITRADEL que desempeñen funciones en el Área Panamá Pacífico deberán realizarlas conforme a los más altos estándares de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, intercambio, suministro de información y de atención a los usuarios. El desempeño de los funcionarios será inspeccionado y evaluado por LA AGENCIA, de acuerdo a los objetivos del Área Panamá Pacífico y en atención a las mejores prácticas aplicables en otras áreas económicas especiales a nivel mundial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El personal de MITRADEL presente en el Área Panamá Pacífico podrá ser reemplazado, suspendido y/o removido por la autoridad nominadora, ya sea por falta a las disposiciones administrativas del Ministerio o a solicitud de LA AGENCIA, por falta a las disposiciones administrativas adoptadas por ésta última.

La solicitud de reemplazo de un funcionario o de aplicación de la **mediada** disciplinaria correspondiente que realice LA AGENCIA, deberá estar motivada y será atendida por MITRADEL en un período de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las partes signatarias se comprometen a consultarse entre ellas cualquier medida que implique variación a los procedimientos, requerimientos o directrices previamente establecidos en el presente Acuerdo de Entendimiento o con motivo de él.

CAPÍTULO V

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, INSPECCIONES E INVESTIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MITRADEL se compromete a comunicar de manera inmediata a LA AGENCIA, toda información, situación o disposición que se emita por cualquiera de sus Direcciones o entidades administrativas correspondientes, que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico. Esta disposición se hará extensiva a las políticas y disposiciones desarrolladas por MITRADEL, que en alguna manera, incidan o puedan incidir en el desempeño de las actividades del Área Panamá - Pacífico.

Con este fin, MITRADEL tomará las medidas necesarias para que sus Direcciones o sus unidades administrativas involucradas en la regulación, fiscalización y desarrollo de las relaciones laborales en el Área Panamá Pacífico, notifiquen al funcionario de enlace designado por MITRADEL, de manera inmediata, de cualquier información, situación o disposición que se emita por dichas Direcciones o entidades administrativas que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a establecer mecanismos eficientes para el intercambio de información respecto a todos los datos relacionados con el desarrollo, fiscalización y regulación de las relaciones laborales que se susciten con motivo de las actividades desarrolladas por las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el Desarrollador y/u Operador, los datos relevantes de las Empresas establecidas en el Área Panamá - Pacífico e información de datos estadísticos.

La información de esta manera intercambiada deberá ser actualizada, cuando a ello haya lugar, con la periodicidad acordada por las partes, la cual en ningún momento será de un período de tiempo mayor de cada tres (3) meses.

En principio, el intercambio de información se realizará de forma **expedita** y directa entre el funcionario de enlace designado en el presente Acuerdo por MITRADEL y la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA. Una vez el funcionario de enlace designado por MITRADEL tenga conocimiento de la información, disposición o situación anteriormente referida, deberá notificarlo en un período de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, a la Dirección de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Toda información entregada por los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, cualquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada públicamente solo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por las partes de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades pertinentes, tal cual y lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cualquier inspección o investigación a las empresas, el Desarrollador u Operador del Área Panamá Pacífico, por parte de los funcionarios de MITRADEL deberá ser previamente coordinada con la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA y se llevará a cabo de forma que se eviten perjuicios e interrupciones en el normal funcionamiento y operación de la empresa, Desarrollador u Operador inspeccionado o investigado.

En todo caso, los funcionarios de MITRADEL procurarán obtener de la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA cualquier información relevante que esté a disposición de dicha Dirección y pueda ser compartida, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la inspección o investigación en las oficinas de la Empresas, Desarrollador u Operador. LA AGENCIA podrá tomar las medidas necesarias para obtener información pertinente que esté a disposición de otras instituciones con representación en el Área Panamá Pacífico, para la consecución de los fines establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA AGENCIA deberá suministrar toda la cooperación necesaria a la Dirección Regional del Área Panamá - Pacífico, en materia de apoyo logístico, a fin de garantizar la expedita actuación de esta dependencia en los asuntos que le correspondan atender en el Área Panamá - Pacífico.

Las partes se comprometen a reconocer como válidos todos los permisos, sellos, carnets y documentos en general emitidos por cada una de ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los cambios que las partes deseen efectuar a los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, deberán ser acordados por escrito y se considerarán parte integral del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las partes signatarias se comprometen a la observancia de todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, el Reglamento sobre el Régimen Migratorio y Migratorio Laboral para el Área Panamá - Pacífico y las leyes vigentes que regulan las relaciones laborales que resulten aplicables al Área Panamá - Pacífico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presente Acuerdo de Entendimiento se mantendrá durante toda la vigencia de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, regirá a partir de su firma y será elevado a Decreto Ejecutivo.

(Firmado) _____ (Firmado) _____

GILBERTO FERRARI P. REINALDO E. RIVERA E."

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 181

(De 15 de diciembre de 2008)



"Por el cual se adopta la Adenda No. 1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y el Municipio del Distrito de Arraiján."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se adopta un régimen **especial** para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer dicha área, la cual se integra de una serie de instalaciones, entre las cuales se encuentra el Aeropuerto Howard Internacional.

Que según con lo preceptuado en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia del Área Panamá - Pacífico estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución, integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área las funciones propias de su competencia, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, mediante el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó en la Agencia del Área Panamá - Pacífico el Sistema Integrado de Trámites, conformado por representantes de diversas entidades, entre las cuales se encuentra el Municipio del Distrito de Arraiján, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, según sea de su competencia.

Que mediante la Resolución del Consejo Municipal del Distrito de Arraiján No.32 de 2 de septiembre de 2008, se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito a suscribir Adenda al Acuerdo de Entendimiento celebrado entre el Municipio de Arraiján y la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

Que a través de Acuerdo de Entendimiento suscrito el 20 de abril de 2007, la Agencia y el Municipio del Distrito de Arraiján acordaron los lineamientos interinstitucionales a implementar para la participación del Municipio del Distrito de Arraiján en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

Que el Acuerdo de Entendimiento antes señalado fue modificado mediante la Adenda No. 1, adoptada el 13 de octubre de 2008.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia para precisar sus funciones dentro del Área Panamá - Pacífico y para la designación de los funcionarios con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio de que trata la mencionada Ley. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase la Adenda No. 1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y el Municipio del Distrito de Arraiján, cuyo texto es el siguiente:

ADENDA No. 1 AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO

Y

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

Entre los suscritos, a saber; MIGUEL ÁNGEL CLARE G. R., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-369-696, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, debidamente facultado para este acto por la Ley No.41 de 20 de julio de 2004 y por la Resolución No.004-06 de 30 de marzo de 2006 de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico; quien en lo sucesivo se denominará LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, DAVID CÁCERES CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-452-465, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Arraiján, actuando en nombre y representación del Municipio de Arraiján, debidamente facultado para este acto a través de la Resolución No.32 de 2 de septiembre de 2008, del Consejo Municipal de Arraiján, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, convenimos



en celebrar la Adenda No.1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito el día 20 de abril de 2007, sobre las siguientes bases:

Que conforme dispone la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, **la Agencia** estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución, los cuales estarán integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes atenderán en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá - Pacífico) los trámites y asuntos que sean de su competencia y según les corresponda, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla dicha Ley, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales;

Que según establece la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos Organismos Administrativos y de Ejecución de **la Agencia**, deberán celebrar Acuerdos de Entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá-Pacífico; y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de dichas entidades, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de **la Agencia**.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, mediante el Decreto No.77 de 1 de junio de 2006, se creó el Sistema Integrado de Trámites en **LA AGENCIA**, conformado por representantes de diversa entidades, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área - Panamá Pacífico, según sea de su competencia;

Que el Decreto No.77 de 1 de junio de 2006 crea dentro del Sistema Integrado de Trámites de **LA AGENCIA** un Comité Interinstitucional, integrado por representantes de las diversas entidades competentes para atender los asuntos relacionados con desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico, entre las cuales se encuentra **EL MUNICIPIO**;

Que el día 20 de abril de 2007, **LA AGENCIA** y **EL MUNICIPIO** suscribieron un Acuerdo de Entendimiento, mediante el cual se establece la participación de **EL MUNICIPIO** como parte de los Servicios Administrativos integrados en **LA AGENCIA**;

Que en virtud de lo pactado en el Acuerdo de Entendimiento adoptado el 20 de abril de 2007, se creó la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, con sede en el Área Panamá - Pacífico, para atender en el área los asuntos relativos a la clasificación e inscripción de las personas naturales o jurídicas que se establezcan en el área, para el reconocimiento y la recaudación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales que sean aplicables, para la expedición de paz y salvos municipales, así como para la atención de cualesquiera otros asuntos y trámites de competencia de **EL MUNICIPIO**, conforme lo establecen las leyes vigentes que regulen la materia y resulten aplicables en el Área Panamá-Pacífico;

Que resulta necesario adandar el Acuerdo de Entendimiento antes mencionado, a fin de profundizar en él sobre las funciones que **EL MUNICIPIO** ejercerá en el Área Panamá - Pacífico en materia de asuntos de desarrollo urbano, con el objeto de definir los lineamientos institucionales que permitan la gestión eficaz y agilización de los trámites que tengan lugar en el área sobre la materia, procurando facilitar a los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el normal y eficaz desenvolvimiento de sus operaciones, mediante trámites sencillos, transparentes y expeditos;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo primero del Acuerdo de Entendimiento adoptado el 20 de abril de 2007, los cambios que las partes deseen efectuar al mismo, deberán ser acordados por escrito y se considerarán parte integral del Acuerdo de Entendimiento, una vez sean elevados a Decreto Ejecutivo;

Que en mérito de las consideraciones expuestas, **EL MUNICIPIO** y **LA AGENCIA** han convenido en celebrar la Adenda No.1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito el día 20 de abril de 2007, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre **LA AGENCIA** y **EL MUNICIPIO** el día 20 de abril de 2007 (en lo sucesivo el Acuerdo de Entendimiento), con las disposiciones que a continuación se enuncian:

CAPÍTULO XII

DEFINICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, los términos que a continuación se exponen tendrán el siguiente significado:



Área Panamá - Pacífico: Área Económica Especial Panamá-Pacífico, cuyos límites están debidamente especificados y delimitados en el artículo 2 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, y que está bajo la administración de LA AGENCIA.

Comité Interinstitucional del Área Panamá-Pacífico: Organismo operativo creado por el Decreto Ejecutivo No.77 de 1 de junio de 2006, integrado por funcionarios de cada institución o entidad con competencia para atender asuntos relacionados a las materias de desarrollo urbano y ambiente dentro del Área Panamá-Pacífico, creado para analizar, evaluar y aprobar de manera formal, en los casos que así proceda, los proyectos que se sometan a su consideración, en atención al Plan Maestro de Desarrollo aprobado y/o adoptado por LA AGENCIA y a los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio. Para los efectos de este Acuerdo de Entendimiento, el Comité Interinstitucional del Área Panamá - Pacífico se denominará "el Comité".

Desarrollador o Desarrolladores del Área Panamá - Pacífico: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Desarrollador con LA AGENCIA, conforme a los términos de la Ley No. 41 de 20 julio de 2004, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico estará obligado a preparar un Plan Maestro de Desarrollo para el área precisada en el Contrato de Desarrollador. Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, el Desarrollador o los Desarrolladores del Área Panamá-Pacífico se identificarán como "El Desarrollador".

Empresa o Empresas del Área Panamá- Pacífico: Cualquier persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Empresas del Área Panamá- Pacífico y autorizada por LA AGENCIA para operar y realizar actividades dentro de dicha Área.

LA AGENCIA: Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico, entidad autónoma creada mediante la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, encargada de administrar, promover, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Ley N° 6: La Ley No.6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 21: La Ley No.21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y sus modificaciones.

Ley No. 41: La Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico.

Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites: Es el Manual de Procedimientos relativos al funcionamiento del Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA, creado mediante el Decreto Ejecutivo No.77 de 1 de junio de 2006. Acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Registro de Empresas de LA AGENCIA, dicho Manual establecerá los lineamientos que ésta última adoptará para el establecimiento y operación de empresas dentro del Área Panamá - Pacífico. Además, este Manual definirá los mecanismos de participación de las entidades públicas que contarán con representación en el Área Panamá - Pacífico, dentro del Sistema Integrado de Trámites, tanto en relación a los trámites de los asuntos que sean competencia de dichas entidades, como en cuanto a las labores de la fiscalización y/o inspección de las actividades realizadas por las Empresas, Desarrolladores u Operadores del área.

Manual de Procedimientos Internos del Comité: Manual adoptado por los representantes de las distintas instituciones que conformen el Comité Interinstitucional del Área Panamá - Pacífico, que establecerá el procedimiento operativo que implementará dicho Comité para atender los trámites y solicitudes de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico en materia de desarrollo urbano, de la manera más ágil, simplificada y celera. Una vez adoptado, el Manual de de Procedimientos Internos del Comité será parte del Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

Operador u Operadores del Área Panamá- Pacífico: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha celebrado un Contrato de Operador con LA AGENCIA, conforme a los términos de la Ley No.41, por el cual asume obligaciones de operación, supervisión, dirección, promoción, mercadeo, administración y mantenimiento de una parte o de toda el Área Panamá- Pacífico, de conformidad con un Plan Maestro de Desarrollo adoptado por LA AGENCIA, el Contrato de Operador, la Ley No.41 y sus reglamentos. LA AGENCIA podrá contratar varias Empresas Operadoras para asumir la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá- Pacífico. Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, el Operador u Operadores del Área Panamá- Pacífico se identificarán como el Operador.



Plan(es) Aprobado(s) para el Desarrollo del Sitio: Aquel Plan que **deberá** presentar el Desarrollador, respecto de la porción de tierra de la cual dispondrá (toma de tierras) para su **administración** y desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Desarrollador suscrito con **LA AGENCIA**, antes de iniciar el desarrollo de dicha área en particular. Este Plan será equivalente a un Plan de Urbanización y **deberá** ser consistente con el Plan Maestro de Desarrollo y las regulaciones ambientales aplicables.

Plan Maestro de Desarrollo: Plan que orienta el ordenamiento de una **parte** o de toda el área geográfica del Área Panamá - Pacífico, dentro de su contexto regional, que servirá como guía para el **uso** de tierras, crecimiento y desarrollo dentro del Área Panamá- Pacífico, cuyo fin primordial es definir y **regular racionalmente** el desarrollo y uso del suelo. Este Plan deberá contener un programa indicativo de las obras e **inversiones** mínimas que deben realizarse en el Área Panamá-Pacífico, e incluirá los terrenos adicionales y los de **futura expansión** dentro del Área Panamá-Pacífico que sean requeridos. Además, dicho Plan definirá y delimitará la **división territorial** de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de regular en forma ordenada los **usos** a que se destine el suelo, las características urbanísticas, comerciales e industriales de las edificaciones, y de **procurar un equilibrio** en las densidades, para lograr su mejor aprovechamiento. Respecto de las áreas o zonas del Área Panamá - Pacífico no otorgadas a Desarrolladores, el Plan Maestro de Desarrollo deberá ser elaborado y adoptado por **LA AGENCIA**. En cuanto a aquellas áreas o zonas que sean objeto de un Contrato de Desarrollador, el Plan Maestro aplicable a las mismas será elaborado por el respectivo Desarrollador y sometido a la consideración y aprobación de **LA AGENCIA**.

CAPÍTULO XIII

PRINCIPIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las partes reconocen que según establecen la Ley No.41 y el Decreto Ejecutivo No.77 de 1 de junio de 2007, corresponderá a los **representantes de EL MUNICIPIO** atender los trámites y asuntos que sean de su competencia dentro del Área Panamá-Pacífico y que la participación de **EL MUNICIPIO** en el área se integrará en la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, la cual formarán parte del Sistema integrado de Trámites de **LA AGENCIA**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las partes reconocen que **la Agencia** tiene la facultad de regular todas las actividades económicas del Área Panamá-Pacífico, en su carácter de **entidad autónoma** responsable de implementar el régimen especial de negocios establecido en la Ley No.41, reconociendo además su facultad de ente coordinador y administrador de las actividades que se desarrollan en el Área Panamá-Pacífico en materia de desarrollo urbano. Por ello, corresponde a dicha entidad adoptar, establecer y ejecutar las políticas, planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo urbano para el Área Panamá-Pacífico, en función de los **objetivos** fijados por la Ley No.41, mediante la adopción y/o aprobación del Plan Maestro de Desarrollo y la **aprobación** de los Planes para el Desarrollo de Sitio aplicables a las áreas de las cuales hayan dispuesto los Desarrolladores **Maestros**, conforme a lo pactado en los contratos suscritos con los mismos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las partes reconocen que, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley No.41, cada área o zona otorgada a un Desarrollador estará **sujeta** a un Plan Maestro de Desarrollo, que el Desarrollador deberá preparar y someter a la aprobación de **LA AGENCIA** y que regulará el uso de las tierras, la zonificación del territorio y establecerá las pautas para el **desarrollo** de las áreas a él asignadas. Además, previo al desarrollo de un área determinada de las áreas arrendadas y/o vendidas a un Desarrollador, éste deberá someter a la aprobación de **LA AGENCIA**, un Plan para el Desarrollo del Sitio que **sea** consistente con el Plan Maestro de Desarrollo.

Las áreas no otorgadas a desarrolladores podrán ser administradas, **desarrolladas**, promovidas y operadas por **LA AGENCIA**, en cuyo caso corresponderá a ésta la adopción del Plan **Maestro** de Desarrollo para dichas áreas.

Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 41, una vez que **LA AGENCIA** adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo para una **parte** o toda el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, dicho Plan se considerará para todos los efectos, como **instrumento** de ordenamiento territorial que sustituirá la aplicación de lo dispuesto en la Ley No.21, así como de toda la **reglamentación** desarrollada con motivo de la misma.

Lo anterior implica que **EL MUNICIPIO** y todas las entidades con **representación** en el Comité, deberán ceñirse a lo dispuesto en el Plan Maestro de Desarrollo y a los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio, para atender todos los asuntos en materia de desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico.

CAPÍTULO XIV

PARTICIPACION DE EL MUNICIPIO EN EL COMITÉ, COMO PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITES DE LA AGENCIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO octavo: Para los efectos de **gestionar** de forma ágil, objetiva y eficiente, todas las solicitudes para el trámite de asuntos en materia de desarrollo urbano y **ambiente** en el Área Panamá - Pacífico, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1° de junio de 2006, en el **Sistema Integrado** de Trámites de **LA AGENCIA**, se integrará el Comité Interinstitucional del Área Panamá-Pacífico (en lo sucesivo "el Comité"), conformado por:



representantes de las siguientes entidades públicas, sin perjuicio de **que** en el futuro se puedan adicionar o eliminar algunas o incrementar la participación de funcionarios por institución:

Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente

Un representante del Ministerio de Vivienda

Un representante de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Un representante del Ministerio de Salud

Un representante del Ministerio de Obras Públicas

Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Un representante de la Oficina de Seguridad de la Compañía de Arraiján

Un Ingeniero representante de Ingeniería Municipal del Municipio de Arraiján

Un representante de la Autoridad Aeronáutica Civil

Un representante de **LA AGENCIA**, quien ejercerá las funciones de **Secretario Técnico** del Comité

Un representante del Departamento de Planificación de la Agencia.

El Comité será un organismo operativo, que se encargará de **analizar, evaluar, tramitar, atender, resolver y aprobar** en el sitio, en los casos en que así proceda, los asuntos en materia de **desarrollo urbano y ambiente** en el Área Panamá - Pacífico. Además, corresponderá al Comité **brindar asesoramiento y proponer** normas o criterios técnicos novedosos para simplificar o mejorar los trámites existentes, de conformidad como lo dispongan las normas legales vigentes y los Acuerdos de Entendimiento suscritos entre **LA AGENCIA** y las **entidades representadas** en dicho Comité.

El Comité estará coordinado por **LA AGENCIA**, a través de una **Secretaría Técnica** creada para tal efecto.

La representación de Ingeniería Municipal del Municipio de Arraiján en el Comité será ejercida por el Ingeniero designado conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Quinto de este Acuerdo.

Toda la tramitación a ejecutarse en el Área Panamá Pacífico por las **entidades representadas** en el Comité se integrará en el Sistema Integrado de Trámites de **LA AGENCIA**, creado mediante **Decreto Ejecutivo No.77** de 1º de junio de 2006.

ARTÍCULO cuadragésimo noveno: Además de lo establecido en el artículo primero del presente Acuerdo de Entendimiento, corresponderá a los representantes de **EL MUNICIPIO** en la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, **analizar, evaluar, atender, adoptar** las decisiones y expedir en el sitio las aprobaciones, autorizaciones y registros e inscripciones correspondientes a los trámites y/o asuntos en materia de desarrollo urbano dentro del Área Panamá - Pacífico, que sean **competencia de EL MUNICIPIO**, lo que comprende trámites de anteproyectos y proyectos de edificación, permisos de **remodelación, demolición y anexos de edificaciones**, permisos de movimiento de tierras, permisos de construcción, **permisos de ocupación, permisos de talas y otros** que la legislación vigente en materia de desarrollo urbano atribuya a **EL MUNICIPIO**.

Adicionalmente, a los representantes de **EL MUNICIPIO** en la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico corresponderá realizar las inspecciones a que haya **lugar para realizar** los trámites mencionados en el párrafo anterior.

Para estos efectos, **EL MUNICIPIO** designará los funcionarios que **actuarán** en su representación en el Área Panamá - Pacífico para atender en el sitio los asuntos de su competencia en **materia de desarrollo urbano**.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Adicionalmente a lo establecido en el Artículo Décimo del Acuerdo de Entendimiento, las partes acuerdan que las labores a desempeñar por **EL MUNICIPIO** en materia de desarrollo urbano en la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, serán inicialmente desempeñadas por dos (2) funcionarios, designados a más tardar a los quince (15) días **siguientes** a la adopción del presente Acuerdo.

Los funcionarios inicialmente designados para atender asuntos **relacionados** con desarrollo urbano corresponderán a un (1) Ingeniero y (un (1) Arquitecto, ambos representantes de Ingeniería Municipal, quienes se encargarán de atender en el sitio todos los trámites en materia de desarrollo urbano, expedir en **todos los permisos y autorizaciones** a que haya lugar y realizar todas las inspecciones que correspondan.

El requerimiento de personal adicional será revisado por las partes de **manera periódica**, en atención a las necesidades del Área Panamá - Pacífico. De ser el caso, la asignación de personal adicional para la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, se realizará mediante **cruce de notas** entre las partes, sin necesidad de modificar



el Acuerdo de Entendimiento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El Ingeniero designado en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior representará a **EL MUNICIPIO** en el Comité. Para tales propósitos, **EL MUNICIPIO** delegará en el Ingeniero designado para representarlo en el Área Panamá - Pacífico todas las facultades, jerarquía, mando y autoridad inherentes a un Ingeniero Municipal.

Corresponderá al representante de **EL MUNICIPIO** en el Comité proponer a **LA AGENCIA** y a **EL MUNICIPIO** la adopción de normas, procedimientos o criterios técnicos novedosos para simplificar o mejorar los trámites existentes, acorde con lo establecido en el artículo 107 de la Ley No.41.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Las labores de los funcionarios de **EL MUNICIPIO** en materia de desarrollo urbano en el Área Panamá - Pacífico se ejecutarán conforme a lo dispuesto en la Ley No.41, el Decreto Ejecutivo No.77 de 1 de junio de 2006, la presente Adenda No.1 al Acuerdo de Entendimiento, el Manual de Procedimientos Internos de el Comité, el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites y de manera supletoria, la práctica institucional vigente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El Secretario Técnico del Comité actuará como coordinador con **EL MUNICIPIO**, para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, y los reglamentos desarrollados con motivo de la misma, así como de las leyes vigentes que regulen las materias que son competencia de **EL MUNICIPIO** en materia de desarrollo urbano.

CAPÍTULO XV

TRÁMITE DE LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: **EL MUNICIPIO** y **LA AGENCIA** se comprometen a mantener una comunicación y cooperación fluida, de forma que ambas instituciones cuenten con la información y los insumos necesarios para que en la Dirección de Atención al Inversionista de **LA AGENCIA** se efectúen, tanto la orientación básica e inicial a las Empresas, Desarrolladores u Operadores en materia de trámites relacionados con desarrollo urbano que sean competencia de **EL MUNICIPIO**, como la recepción de los documentos exigidos por éste último para tales trámites.

Para estos efectos, el representante de **EL MUNICIPIO** ante el Comité deberá proporcionar y mantener actualizado al Secretario Técnico del Comité, información detallada y pormenorizada sobre todos los requisitos que deben cumplir y la documentación e información que deben aportar las Empresas, Desarrolladores u Operadores, para realizar los trámites que sean de competencia de **EL MUNICIPIO** en materia de desarrollo urbano. Lo anterior incluye proporcionar toda la normativa técnica y legal de competencia de **EL MUNICIPIO** sobre la materia, así como todos los formularios y documentación a que haya lugar, de modo que **LA AGENCIA** cuente con toda la información y documentación necesaria para poder orientar debidamente a las Empresas Desarrolladores u Operadores y recibir de ellos toda la documentación e información relativa a los trámites en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Una vez que las Empresas, Desarrolladores u Operadores presenten la documentación relativa a los trámites y solicitudes en materia de desarrollo urbano, los representantes de **EL MUNICIPIO** en la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico analizarán la referida documentación en cuanto a los trámites que sean de competencia de **EL MUNICIPIO**. En este sentido, verificarán de manera inmediata si la documentación entregada reúne los requisitos necesarios para su tramitación, dependiendo de la naturaleza del asunto; y de ser necesario, elaborarán inmediatamente un informe, indicando la documentación, estudios y/o información que haga falta para procesar el trámite o solicitud de que se trate.

Una vez que se cuente con la información y documentación completa y necesaria para el trámite de un determinado asunto, corresponderá a los representantes de **EL MUNICIPIO** en la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, atender, adoptar las decisiones y expedir en el sitio las aprobaciones y autorizaciones respectivas, dentro de los plazos indicados a continuación:

Anteproyectos y proyectos de edificación: máximo dos (2) días hábiles. Permisos de remodelación, demolición y anexos de edificaciones: máximo dos (2) días hábiles.

Permisos de movimiento de tierras: máximo un (1) día hábil.

Permisos de construcción: máximo un (1) día hábil.

Permisos de ocupación: máximo dos (2) días hábiles.



Permisos de talas: máximo dos (2) días hábiles.

Permiso de demolición: máximo dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO Con el fin de simplificar, agilizar y estandarizar los trámites generales que han de realizar los usuarios e inversionistas del Área Panamá- Pacífico, así como para establecer en forma precisa y transparente los procesos y procedimientos en materia de desarrollo urbano, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Comité esté debidamente integrado por los funcionarios de todas las entidades que contarán con representación en el mismo, éstos y LA AGENCIA deberán adoptar un Manual de Procedimientos Internos del Comité, el cual establecerá el procedimiento operativo que implementará el Comité para atender los trámites y solicitudes entre las distintas instituciones en él representadas, de la manera más ágil, simplificada y celera posible y contendrá un conjunto de directrices, normas, políticas y procedimientos internos, dirigidos a introducir estándares de calidad y eficiencia en el servicio, de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, de intercambio y suministro de información y atención a los usuarios, cónsonos con las mejores prácticas a nivel mundial.

El Manual de Procedimientos Internos del Comité establecerá:

1. Un detallado flujograma de los procesos a implementar entre las distintas entidades públicas representadas en el Comité, para el análisis, evaluación y aprobación de todos los asuntos en materia de desarrollo urbano.
2. Dicho procedimiento deberá permitir la presentación de planos de construcción de manera independiente ante las entidades que participan en el Comité, de tal modo que cada institución evalúe los aspectos de su competencia, sin condicionar su evaluación o aprobación a la revisión previa de las demás entidades.
3. Los plazos a los que deberá ceñirse cada entidad representada en el Comité para realizar los trámites que sean de su competencia, acorde con lo establecido en los correspondientes Acuerdos de Entendimiento suscritos entre cada dependencia estatal con presencia en el Comité y LA AGENCIA.
4. La competencia que tendrá cada entidad representada en el Comité para atender los asuntos estrictamente relacionados con la materia que les corresponda. En tal sentido, el Manual no podrá contener disposiciones que exijan someter a revisión documentos o trámites más de una vez por una entidad, ni podrá contemplar procedimientos que conlleven a que un asunto sea sometido al análisis, evaluación o aprobación de una entidad que no sea competente para ello.
5. El Manual establecerá que los planos de construcción podrán ser presentados y evaluados por las entidades representadas en el Comité, previo a la emisión de la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se aporte una Carta de Compromiso del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que se establezca en el Estudio de Impacto Ambiental, una vez que el mismo sea aprobado. En tales casos, el inicio de la construcción del proyecto de que se trate estará condicionado a la aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
6. En aquellos casos excepcionales en que la complejidad técnica de la materia y las limitaciones de competencia impidan que los representantes de una entidad con presencia en el Comité adopten una decisión, el Manual establecerá los mecanismos de consulta a las oficinas centrales de la institución pública que corresponda, los cuales deberán someterse a los plazos previstos en el Acuerdo de Entendimiento adoptado entre LA AGENCIA y la dependencia estatal de que se trate.

Una vez adoptado, el Manual de Procedimientos Internos del Comité será parte del Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

EL MUNICIPIO y las demás entidades gubernamentales que ejerzan funciones en el Área Panamá-Pacífico en materia de desarrollo urbano, deberán acatar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Internos de el Comité y deberán revisar periódicamente las políticas, normas, criterios y procedimientos internos establecidos en el Manual, con el fin de implementar las mejoras que garanticen evaluaciones y aprobaciones objetivas, eliminando lo más posible las subjetividades y asegurando la agilidad de los procesos.

Además, dentro del plazo antes mencionado, los integrantes del Comité adoptarán un Formulario Único que será puesto a disposición de las Empresas, Desarrolladores u Operadores. Dicho Formulario Único indicará todos los trámites a realizar, la documentación a presentar y los requisitos a cumplir para gestionar los asuntos en materia de desarrollo urbano, según la naturaleza de cada caso.

Lo dispuesto en el presente artículo será pactado en los Acuerdos de Entendimiento que suscriba LA AGENCIA con el resto de las entidades representadas en el Comité.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: LA AGENCIA se constituirá en un agente retenedor de los tributos que cobre EL MUNICIPIO para efectos de los trámites de su competencia, a fin de procurar los mayores estándares de calidad de servicio y eficiencia, y garantizar el trámite expedito de los asuntos que se sometan a su consideración.



LA AGENCIA traspasará periódicamente a EL MUNICIPIO los dineros recibidos conforme lo dispuesto el párrafo anterior, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Adenda adiciona el Acuerdo de Entendimiento, será parte integral del mismo para todos los efectos entre las partes y se elevará a Decreto Ejecutivo.

(Firmado) _____

MIGUEL ÁNGEL CLARE G. R.

(Firmado) _____

DAVID CÁCERES CASTILLO"

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a quince(15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

JUNTA DIRECTIVA

Resolución No.JD-001-09

De 29 de enero de 2009

"Que modifica la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, y se dicta otra disposición"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006, se reorganizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Ley No.69 de 27 de diciembre de 2007, creó la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, se adscriben los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.
2. Que la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2007, en su Artículo 5, numeral 7, dispone que es función de la Junta Directiva ejercer las funciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.
3. Que mediante Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, se adoptó el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Que la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, establece como funciones de la Junta Directiva en el Artículo 20, numeral 6, "Negociar, celebrar y otorgar los actos y



- contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que excedan los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)" y en el numeral 7, "Autorizar los gastos, solicitudes, autorizaciones y contrataciones que excedan los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
5. Que la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, establece como funciones del Director General en el Artículo 23, numeral 3, "Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no excedan los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)" y en el numeral 4, "Autorizar los gastos, solicitudes, autorizaciones y contrataciones que no excedan los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)"
 6. Que la Resolución No.2 de 5 de septiembre modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, establece como funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas, numeral 14, "Presidir los actos públicos, adjudicarlos o declararlos desierto, formalizar contratos u ordenes de compra, inhabilitar a los contratistas y demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan el monto de Quince Mil Balboas con 00/100 (B/.15,000.00)"
 7. Que la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, "Por la cual se reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" para las entidades del Estado".
 8. Que la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, establece en su Artículo 18, numeral 4 que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medio y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
9. Que en atención, a lo anterior, se hace necesario aumentar el monto de la delegación en el Director General y en la Secretaría Administrativa y de Finanzas e incluir en esta delegación a la Jefa de Compra del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

Artículo 1: Modifíquese, la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, Artículo 20, numerales 6 y 7, así:

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva....

6 Convocar, cancelar, presidir, rechazar propuestas, adjudicar o declarar desierto los actos públicos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que excedan de **Quinientos** Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00)

7. Firmar y resolver administrativamente, los contratos y ordenes de compra que excedan el monto de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00)

Artículo 2: Modifíquese, la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, Artículo 23, numerales 3 y 4 así:

Artículo 23. Funciones del Director General....

3 Convocar, cancelar, presidir, rechazar propuestas, adjudicar o declarar desierto los actos públicos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no excedan de **Quinientos** Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00)

4. Firmar y resolver administrativamente, los contratos y ordenes de compra que no excedan el monto de **Quinientos** Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00)

Artículo 3: Modifíquese, la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No.8 de 13 de agosto de 2008, Artículo 33, numeral 14, así:

Artículo 33. Funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas.....

14. Convocar, cancelar, presidir, adjudicar o declarar desierto los actos públicos, rechazar propuestas, firmar contratos u ordenes de compra, y resolver administrativamente los contratos u ordenes de compra y demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan el monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00).

Artículo 4: Se delega en la Jefa de Compras, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las siguientes facultades:

1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista



2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista
3. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
4. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
5. Facultad para la firma de contrato u órdenes de compra hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)

Artículo 5: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Aprobada en la cuarta (IV) Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuada el día veintiocho (28) de enero de dos mil nueve (2009)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario de la Junta Directiva

l

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°29

(De 12 de noviembre de 2008)

"Por la cual se crea la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, se deja sin efecto la Resolución No.5 de veintiocho (28) de febrero de dos mil siete (2007) y se dictan otras disposiciones"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No.5 de veintiocho (28) de febrero del año dos mil siete (2007) se creó la Fiscalía Superior Especial para la atención de las investigaciones producto de la intoxicación y muerte de una pluralidad de personas por la ingesta de una sustancia conocida como Dietilenglicol proveniente de los medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.
2. Que el sumario instruido por la Fiscalía Superior Especial fue remitido a la Honorable Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por la Procuraduría General de la Nación, por lo que las diligencias por una posible ampliación sumarial o el ejercicio de la acción penal, podrán ser asumidos por la Agencia de Instrucción competente.
3. Que dado el crecimiento en nuestro país de la criminalidad organizada nacional e internacional y los compromisos que establecen los Convenios que la República de Panamá ha suscrito en esta materia, se hace necesario especializar a una Agencia de Instrucción para instruir delitos relacionados con esta actividad delictiva, el ilícito de blanqueo de capitales que genera y a la vez coordinadamente actúe con las diferentes Fiscalías Especializadas ya existentes, para que proceda como enlace y diligencie las solicitudes internacionales que en este tema efectúen los homólogos de otros países en la



lucha contra este tipo de delitos.

4. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada con el personal y dotación presupuestaria de la Fiscalía Superior Especial, la cual contará con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Investigación Financiera.
- b) Unidad de Operaciones.
- c) Unidad de Información.

SEGUNDO: El (la) Fiscal Especializado (a) en Delincuencia Organizada asumirá las siguientes funciones:

- a) La investigación, instrucción del sumario y ejercicio de la acción penal, de los delitos relacionados con delincuencia organizada, cuando los miembros de la organización criminal actúen de manera permanente, o que el consorcio criminal a través de sus células esté en capacidad económica de irrumpir las estructuras de la sociedad, financieras o gubernamental.
- b) Investigar, Instruir y ejercer la acción penal del delito de Blanqueo de Capitales y sus delitos precedentes cuando se relacionen a organizaciones criminales nacionales o internacionales, siempre que no sean conocidos por otras Agencias de Instrucción dada su conexión con los delitos precedentes que éstas conocen por su especialidad.
- c) La Procuradora General de la Nación, previa coordinación del Fiscal Especializado en Delincuencia Organizada y los Fiscales Especializados en los delitos precedentes del blanqueo de capitales, dispondrá cuáles investigaciones concernientes a esas Fiscalías Especializadas en otras conductas delictivas serán de conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, dada las connotaciones del hecho ilícito en la sociedad o en la economía nacional.
- c) Diligenciar las Asistencias Internacionales en materia de Delincuencia Organizada Transnacional, para lo cual actuará coordinadamente con las Agencias de Instrucción Especializadas en otras conductas delictivas.
- d) Fungir como Agente de Instrucción enlace con los homólogos en materia de investigación de criminalidad organizada internacional, para lo cual deberá coordinar las acciones con las Agencias de Instrucción Especializadas en otras conductas delictivas.

TERCERO: La Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada tendrá su sede en la provincia de Panamá y actuará en todo el territorio de la República.

CUARTO: El (la) Fiscal Especializado (a) en Delincuencia Organizada será nombrado (a) en la forma establecida en la Ley para el nombramiento de los Fiscales Superiores, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos.

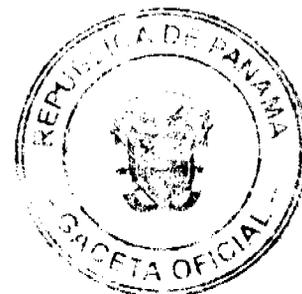
QUINTO: Los funcionarios que laboren en la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada serán nombrados en la forma establecida en la Ley para los funcionarios del Ministerio Público y tendrán las mismas facultades, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden a éstos.

SEXTO: Las Unidades de Operación e Información, serán conformadas por los funcionarios que designen los Directores de Investigación Judicial y de Información Policial de la Policía Nacional respectivamente, y sus funciones se enmarcarán como brazo operativo policial de la Fiscalía y en el análisis de información de las actividades relacionadas con la delincuencia organizada.

Las funciones de la Unidad de Investigación Financiera serán asumidas por la Sección de Investigación Financiera de la División de Delitos Contra la Economía Nacional, hasta que se dote de la partida presupuestaria pertinente para crear la Unidad de Investigación Financiera.

SEPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución No.5 de 28 de febrero de 2007.

OCTAVO: El conocimiento de una posible ampliación o el ejercicio de la acción penal relacionada con las investigaciones producto de la intoxicación y muerte de una pluralidad de personas por la ingesta de una sustancia conocida como Dietilenglicol proveniente de los medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, estará a cargo de la Agencia de Instrucción competente.



NOVENO: Esta resolución entrará a regir a partir del 2 de enero de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329, 390 y 2041 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

RESOLUCION No. 26/08

De 21 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, inscrita a ficha 615951, documento 1345162 de la Sección de la Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Carlos R. Herrera, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 8-700-2435, ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel Tamarindo, con una inversión declarada de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.11,197,100.00)**.

Que mediante Memorando No. 119-1-1-RN-346-2008 de 3 de septiembre de 2008, el Registro Nacional de Turismo señala que el proyecto de hospedaje público estará ubicado en Calle Ricardo Miró, Calle D El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Por su ubicación el mismo está fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional. La empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, por encontrarse fuera de Zona de Desarrollo Turístico, podrá gozar de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual contará de un (1) edificio de doce (12) niveles dividido de las siguientes maneras:

- Tres (3) niveles de estacionamiento
- Un (1) nivel para el área social con piscina, gimnasio, salón de juegos, sauna y restaurante
- Nueve (9) niveles de unidades habitacionales.
- Contará con los servicios completos de estacionamiento, valet parking, lobby, recepción, sala de estar administración, room services, restaurante, bar business center, gimnasio, spa, piscina, terrazas, áreas para negocios, áreas para empleados y área de servicio.

Que según consta en el expediente, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto fue aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución DIEORA-IA-711-2008 de 29 de septiembre de 2007. Se refleja en el expediente que la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.** no es propietaria de las Fincas No. 21831, inscrita al Tomo 517, Folio 356, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, Finca No. 21832, inscrita a Tomo 522, Folio 194, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá sobre las cuales se desarrollará el establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Tamarindo, por lo que la misma **no tendrá** derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico que llevará a cabo la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, en uso de la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:



PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.** inscrita a ficha 615951, documento 1345162 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Carlos R. Herrera, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-700-2435, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL TAMARINDO**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo.

Para efectos de la presente Resolución **no serán** objeto del incentivo fiscal las siguientes fincas: No. 21831, inscrita al Tomo 517, Folio 356, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, Finca No. 21832, inscrita a Tomo 522, Folio 194, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, toda vez que las mismas no son propiedad de la empresa solicitante.

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construida o rehabilitada por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Se beneficiarán de los incentivos de ésta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplada en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 111,971.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**RUBEN BLADES**

Administrador General

PREPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS.
ACUERDO MUNICIPAL N° 40
Del 12 DE DICIEMBRE DE 2007

"Por la cual el honorable concejo del distrito de Guararé, aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en lugares de El Espinal, del Corregimiento de El Espinal, del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé y Secretaria del Concejo para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, seis (6) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento del Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos sesenta y nueve (6469) de doce de septiembre de 1978.

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad del Espinal, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 35 del 13 de diciembre de 2000, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Guararé.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Cedula Catastral	Superficie	Precio Total
ANASTACIO	GONZALEZ			7-700-2273	17211	814.93	81.49
LIBRADA	GONZALEZ	GUTIERREZ		7-84-1822	17212	269.55	26.96
ALEJANDRO	VARGAS	NUÑEZ		7-70-2616	16807	1809.77	180.98

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo para cancelar al Municipio el precio del lote del terreno antes fijado, de forma tal que, el título de propiedad salga libre de marginales. Todo adjudicatario que no cancele el precio del lote de terreno dentro del plazo antes señalado, contará con un plazo máximo de 12 meses para cancelar el precio del lote de terreno sin recargo, contando a partir del plazo anterior.

Después de 12 meses a 5 años sin cancelar el precio del lote, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 10% anual, sobre el saldo de lo adeudado. De más de 5 años hasta 10 años sin cancelar el precio del lote de terreno, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 25% anual, sobre el saldo de lo adeudado. El adjudicatario que pasado más de 10 años no haya cancelado el lote de terreno tiene que pagar un 50% de recargo anual, sobre el saldo de lo adeudado.

Hasta tanto el/la adjudicatario no cancele al municipio la totalidad del precio del lote de terreno, se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Municipal. La Secretaria del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este acuerdo Municipal, a la tesorería, Supervisor de Control Fiscal, el Concejo, la Alcaldía, al técnico de adjudicación, la UCP, la DCBP, la Gaceta Oficial, para fines determinados.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 12 días del mes de diciembre de 2007.

H.C. OSVALDO CORTEZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DAISY L. AGUILAR D.

SECRETARIA.

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARÉ

PREPUBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS



ACUERDO MUNICIPAL N° 44

de 14 de noviembre de 2008

"Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Macaracas para firmar la Resolución a favor de sus ocupante."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Macaracas, Veintidós (22) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil quinientos sesenta y siete (2567), del 13 de abril de 1976.

Que el Municipio de Macaracas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano de Piedras, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Macaracas, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Macaracas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Macaracas, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 008, de 27 de Abril de 2006, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Macaracas.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	Nº. DE CEDULA	Nº. DE PREDIO	SUPERFICIE	PRECIO
Miguel Eduardo	Velásquez	Martínez	4-201-156	2542	242.39 m2	48.48
José Fernando	Vidal	Pinto	7-47-87	2241	1981.16 m2	198.12
Jacinto	Samaniego		7-35-983	4016	683.05 m2	136.62

Artículo Segundo: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

Artículo Tercero: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal, certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

Artículo Cuarto: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo Municipal número 30, de 19 de septiembre de 2008.

Artículo Quinto: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.



APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, catorce (14) días del mes de noviembre del año 2008.

HR. JUAN IRENE OJO

Presidente del Consejo Municipal del

Distrito de Macaracas.

SRA. BENILDA DE NICOSIA

Secretaria del Consejo Municipal

de Macaracas.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, HOY CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

SR. ROGER BRANDAO

LA SECRETARIA,

TEC. MIDALYS VERGARA

Avisos

AVISO DE VENTA. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 2213 de 5 de febrero de 2009, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, YING JING GAN WONG, ha vendido a TUNG KEVY CHUNG, el establecimiento comercial denominado CASA EL DISTRIBUIDOR, ubicado en Avenida de Las Américas, casa No. 3929, Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. Solicitado por: Gan Ying Jing, cédula No. N-19-1707. L. 201-312905. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que el negocio denominado DADDY'S PLACE, con registro comercial No. 8-226-793-2007-97573, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Jardín Olímpico, calle principal, edificio E, apartamento No. 410, propiedad del Sr. MATTHEW MOWATT CRITCHLOW, con cédula de identidad personal No. 8-226-793, ha sido traspasado a la Sra. VANESA IVETT VALENCIA DE MOWATT, con cédula de identidad personal No. 8-479-322. Atentamente, Matthew Mowatt C. Cédula: 8-226-793. L. 201-313043. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 1,167 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, del 21 de enero de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima CHOPRA HOLDINGS, S.A. Este acto se inscribió el 28 de enero de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 647735, Documento Redi 1511500. L. 201-312971. Única publicación.

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 054-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que LAS PEÑITAS S.A. inscrita a Ficha No. 556325, Doc. 1088171, Rep. Legal NAYAN BISEL ABADIA RUIZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1225-07 y plano aprobado No. 202-07-11217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9587.81 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo No. 117, Folio No. 500, denominadas Las Guías Bloque 6º, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías Occidente, corregimiento de Río Hato,



distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Augusto Jaén Barragán, quebrada La Mona. Sur: Celestino Ruiz, Leila E. Urrunaga S., servidumbre. Este: Leila E. Urrunaga S., quebrada La Mona. Oeste: Augusto Jaén Barragán, servidumbre. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313020. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-39-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUANA MARIA GONZALEZ MENDOZA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-129-18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-267-92, según plano No. 808-21-15155, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0,272.20 M2, ubicada en 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Leslic Aparicio Madrid. Sur: Calle de 12.00 mts. Este: Isabel Platero. Oeste: Isabel Mendoza Camarena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313001.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 108-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARCELINO RAMOS CHAVEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-75-617, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-126-08, según plano aprobado No. 502-08-1791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 781.01 m2, ubicada en la localidad de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Qda. sin nombre. Sur: Vereda de 10 metros. Este: Calle a Quimba. Oeste: Paulina Núñez de Peña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 02 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313037.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 599-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROLANDO RAMON RODRÍGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Concepción, corregimiento de Cabecera, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-388, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0480, según plano aprobado No. 405-06-21964, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3175.55 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Sioguá Abajo, corregimiento La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Maritza Torres de Gutiérrez, Diógenes Saldaña. Sur: Víctor Manuel Saldaña, camino. Este: Camino. Oeste: Víctor Manuel Saldaña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312948.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 053-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **RODRIGO MORALES GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-159-775, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0810, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 3561.48 mts., ubicada en la localidad de Aserrio, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-02-21826, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera. Sur: Aurora Morales Quintero. Este: Diógenes Ríos Gantes, Secundino Rómulo Villarreal. Oeste: Fabio Enrique Concepción, Iván Javier Caballero González, Aura Idalina Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312248.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 084-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRIAM ELIZABETH LEE**, vecino (a) de Palmar, del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-190-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0745 del 29 de 06 de 2007, según plano aprobado No. 402-04-22259, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 1085.72 M2, que forma parte de la finca No. 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Porfirio Del Cid Pino. Sur: Carretera. Este: Emérito Montenegro Pino. Oeste: Santiago Corella Araúz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312866.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 001-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **MELQUIADES ALBERTO GÓMEZ VERA**, vecino (a) del corregimiento Mariabé, distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-614, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-037-08, según plano aprobado No. 707-10-8643, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,216.18 m2, ubicada en la localidad de Cambutal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Palma y callejón a La Quebrada. Sur: Callejón Cambutal a otros lotes. Este: Terreno de Elisa Vera. Oeste: Terreno de Timoteo Vera y Esliisa Vera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310967.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-007-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARITZA ELENA GONZALEZ CEDEÑO, BERIDIANA GONZALEZ DE MINERA, DAMASO ANTONIO GONZALEZ GARCIA**, vecinos (a) de Caimitillo, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-55-331, 7-82-464, 8-359-195 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-152-98 del 15 de junio de 1998, según plano aprobado No. 808-15-19759 de 20 de octubre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 30 Has. + 9,630.03 m², Globo A y B, forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Globo C forma parte de la finca No. 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A: Superficie 1 Has + 3,750.41 M². Norte: Carretera de 15.00 metros de ancho, Matilde Barrios, Jerónima Minera. Sur: Servidumbre de Línea de Transmisión Eléctrica de 30.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de 8.00 metros de ancho, Aquilino Jaén. Oeste: Benigna Aparicio de Vera. Globo B: Superficie 0 Has + 5,753.03 M². Norte: Servidumbre de Línea de Transmisión Eléctrica de 30.00 metros de ancho. Sur: Río Chilibrillo. Este: Aquilino Jaén, río Chilibrillo. Oeste: Río Chilibrillo. Globo C: Superficie 28 Has + 9,954.55 M². Norte: Río Chilibrillo. Sur: Reginaldo Hincapié y otros, Juan González. Este: Cemento Bayano, S.A. Oeste: Benigna Aparicio de Vera, Reginaldo Hincapié y otros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313018.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 060-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIONICIO PEREZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, del corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-76-421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-657 de 16 de diciembre de 1997, según plano aprobado No. 803-04-14057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 1565.74 M², que será segregado de la finca No. ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" que será segregado de la finca 12945, folio 24035. Norte: Dionisio Pérez. Sur: Salvador González Pérez. Este: Carretera de tosca a Quebrada Grande y a Río Perequeté. Oeste: Salvador González Pérez. Globo "B" que será segregado de la finca 12935, tomo 361, folio 344. Norte: Ogner Damais Pérez Sánchez. Sur: Dionicio Pérez. Este: Carretera de tosca a Quebrada Grande y a Río Perequeté. Oeste: Ogner Danaís Pérez Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 018-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LIDIA MARIA MEDINA HERRERA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula No. 9-48-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-141, plano aprobado No. 909-01-13681, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1226.18 M², ubicadas en Santa Fe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 12.00 metros de ancho sin nombre a la carretera principal. Sur: Efraín Tejada. Este: Nery Castillo. Oeste: Camino real de 10.00 metros de ancho a calle sin nombre y a la carretera principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los



órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 9 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313035.

